



Sistema de protección y defensa de California

www.disabilityrightscalifornia.org

Línea gratuita: (800) 776-5746

TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 16: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Suspensión de servicios y programas de apoyo y presupuesto de elección individual¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los servicios que los centros regionales ya no podrán adquirir para usted, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

La Ley Lanterman actualmente no limita los tipos de servicios que puede adquirir un centro regional, siempre que el equipo del Plan de programa individualizado (IPP) determine que el servicio es necesario. Los cambios en la Ley Lanterman suspenden la capacidad del centro regional para adquirir algunos servicios hasta que el Director del Departamento de Servicios de desarrollo (DDS) desarrolle e implemente un nuevo modelo de entrega de servicios denominado presupuesto de elección individual que dará como resultado un ahorro del presupuesto estatal.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en .

Los cambios que afectan la suspensión de servicios y programas de apoyo y el presupuesto de elección individual se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, secciones 4648.5 y 4648.6.

Presupuesto de elección individual

Se desarrollará el presupuesto de elección individual como una manera alternativa para que los centros regionales proporcionen servicios a los consumidores. DDS y otros interesados desarrollarán el Programa de presupuesto de elección individual. Este modelo está diseñado para ayudar al estado a ahorrar dinero, maximizar el dinero federal y aumentar la elección de los consumidores. Se determinarán los presupuestos individuales mediante un proceso imparcial y equitativo. La meta es desarrollar este modelo a comienzos de 2010 y realizar una prueba piloto en cada uno de los centros regionales.

Cambios en la ley:

Los centros regionales no podrán adquirir los siguientes servicios hasta que esté desarrollado el modelo de presupuesto de elección individual. Existe una exención que autoriza al centro regional a adquirir estos servicios en circunstancias limitadas. (Consulte el título Exención más abajo.)

1. Servicios de campamento y gastos de viaje asociados.
2. Actividades de recreación social, excepto las actividades proporcionadas como programas diarios comunitarios.
3. Servicios educativos para niños de 3 a 17 años de edad.
4. Terapias no médicas que incluyen, entre otras, recreación especializada, arte, danzas y música.

Esta nueva ley entra en vigencia con la promulgación del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL), que se llevó a cabo el 28 de julio de 2009. Si actualmente tiene cualquiera de los servicios enumerados anteriormente en su IPP o Plan de servicio familiar individualizado (IFSP), la ley no tendrá vigencia hasta el 1º de agosto de 2009. Si el centro regional desea modificar sus servicios, deberá proporcionarle una notificación por escrito (consulte más abajo).

Exención

Los centros regionales pueden otorgar una excepción individualmente y adquirir los servicios para el consumidor si existen circunstancias extraordinarias. Se puede realizar una exención cuando el centro regional determine que el servicio es:

1. Un medio primario o fundamental para mejorar los efectos físicos, cognitivos o psicosociales de la discapacidad de desarrollo del consumidor.
2. Necesario para permitir que el consumidor permanezca en su hogar y no hay otro servicio alternativo disponible para satisfacer las necesidades del consumidor.

¿Qué debe hacer si piensa que califica para una exención?

Si usted piensa que califica para una exención, debe comunicarse con su coordinador de servicios y solicitar una reunión de IPP. Se debe realizar una reunión de IPP dentro de los 30 días de presentada la solicitud.² En la reunión, el equipo de IPP debe analizar los criterios de exención y decidir si la exención se aplica a su caso.

Por ejemplo, si necesita servicios de campamento y piensa que califica para una exención, en la reunión de IPP deberá analizar de qué manera el campamento constituye un medio primario o fundamental para mejorar su discapacidad de desarrollo o por qué el campamento es necesario para que usted permanezca en su hogar y probar que no hay otro servicio alternativo que satisfaga sus necesidades. Si usted y el centro regional no llegan a un acuerdo sobre su calificación para una exención, el centro regional deberá proporcionarle una notificación. Si usted está en desacuerdo, puede solicitar una audiencia. Siga el procedimiento que se detalla a continuación.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar su programa de día, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito³ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁴ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;

² Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.5 (b)

³ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁴ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁵

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁶ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁷ Si usted piensa que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumpló con una exención” en la solicitud de la audiencia imparcial.

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)